



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO AC-PLENO-27/2019

Adopción del régimen de seguridad social y afiliación del personal del Tribunal al Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza la adopción del régimen de seguridad social y afiliación del personal del Tribunal al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; asimismo de conformidad con el artículo 1, párrafo quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II. Que el artículo 9, fracción XVII, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que el Pleno, es el órgano del Tribunal que tiene facultad para dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan, así mismo la fracción XXV del numeral invocado establece que el Pleno cuenta con la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Que es necesario y relevante que el personal, tanto administrativo como jurisdiccional del Tribunal, se encuentren provistos del derecho a la seguridad

social, tales como la atención a la salud, enfermedad, vejez, accidentes laborales, maternidad, servicio de guardería, régimen pensionario y de retiro, entre otras prerrogativas de símil naturaleza.

IV. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo, está dividido en dos apartados: el apartado A que rige las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de este; por su parte, el apartado B rige la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, excepto aquella que por su naturaleza se regula por leyes especiales como es el caso de las fuerzas armadas, agentes del Ministerio Público y peritos, entre otros que tienen un tratamiento especial.

V. Que la función que lleva a cabo el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa puede entenderse que es a favor del Estado, pues aunado que su funcionamiento está condicionado a recursos públicos, también lo es que presta un servicio a la ciudadanía al resolver y dirimir controversias que se ponen a su consideración y demás funciones sustantivas previstas tanto en su ley orgánica como en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en consecuencia puede aducirse que el personal de dicho órgano autónomo forma parte del Apartado B del citado precepto constitucional, también es de considerar que para efectos de la incorporación al régimen de seguridad social, es permitido adherirse al Apartado A, en los términos y condiciones que señala la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, sirve de respaldo la jurisprudencia emitida por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD.¹



VI. Que de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que

¹ Localizable en Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, décima época, con el número de registro 2012979.

estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, lo podrán formalizar mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades, fechas de incorporación y con las demás formalidades señaladas en el artículo 222 de la referida ley, señala que la incorporación voluntaria de los sujetos señalados en el párrafo que antecede, para lo cual se cita, por analogía, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro dice: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEBEN DEMOSTRAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN ALGUÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.²

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 13 fracción V de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 9, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta para efectos exclusivamente del régimen de seguridad social, la protección del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de obtener asistencia médica y pensionaria, así como las demás prerrogativas que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. Se autoriza a la Coordinación Administrativa cuyo titular actual es el C.P. Alfredo Aguirre Gómez, para que realice las gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Gobierno del Estado de Chihuahua y el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del Convenio que, en su caso, se suscriba.

TERCERO. Se autoriza al magistrado presidente para que en su momento y en representación de este Órgano Colegiado, celebre el convenio a través del cual se lleve a cabo la incorporación del personal del Tribunal al régimen de asistencia médica y pensionaria, así como las demás prerrogativas que otorga por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

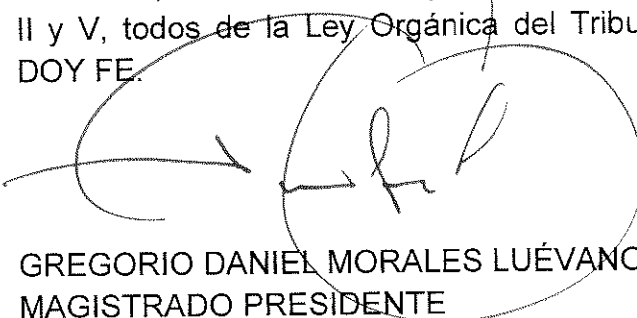
² Localizable en Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, décima época, con el número de registro 2020457.

CUARTO. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos del magistrado presidente Gregorio Daniel Morales Luévano, de la magistrada Mayra Aída Arroniz Ávila y del magistrado Alejandro Tavares Calderón; en la Quinta Sesión Ordinaria Pública del Segundo Período Ordinario de fecha 8 de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Magistrado Presidente y la Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con fundamento en los artículos 7 fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11 fracciones VI y VII, así como 21 fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**


SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
ADSCRITA A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
AL MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIA. - El ocho de octubre de dos mil diecinueve, a las ____ horas, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. Sofía Adriana Hernández Holguín, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente.